Que, la Asociación de Usuarios Aeronáuticos de Colombia con Oficio USAC-P-030-2020 de fecha 11 de mayo de 2020, solicita a la Aerocivil que, a raíz de la suspensión decretada por mandato legal, los explotadores de las aeronaves de instrucción o enseñanza dejaron de hacer uso de estas.

Que atendiendo la recomendación del Comité de Tarifas en sesión del día 20 de mayo de 2020, y como consta en acta 4, la Aerocivil adoptará la presente medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer en tiempo a las empresas y aeronaves dedicadas a la enseñanza o instrucción el equivalente al valor pagado por el mismo por el tiempo de inactividad a causa de la imposibilidad de volar por efecto a los decretos expedidos por el Gobierno nacional en los cuales se decretó el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Artículo 2°. Aplicar el contenido del artículo primero a las empresas y aeronaves de enseñanza o instrucción previamente hayan cancelado de forma oportuna el valor de la tarifa operacional correspondiente al año 2020.

Artículo 3°. La presente medida aplica hasta que persistan las causas que la generaron.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 29 de mayo de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Conceptos

CONCEPTO NÚMERO 100208221-687 DE 2020

(junio 11)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-687

RAD: 902285

Bogotá, D. C. 11/06/2020

Señores

CONTRIBUYENTES

Tema Impuesto sobre la renta y complementarios

Descriptores Residencia para efectos tributarios – personas naturales

Fuentes formales Artículo 10 del Estatuto Tributario

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera y de control cambiario en lo de competencia de la DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

En este sentido, este despacho considera necesario pronunciarse respecto a la aplicación del Concepto 612 del 26 de mayo de 2020, así:

- Las consideraciones del Concepto 612 del 26 de mayo de 2020 son aplicables, esto es, las disposiciones consagradas en el numeral 1 del artículo 10 del Estatuto Tributario no se encuentran suspendidas durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Lo anterior sin perjuicio de:
- Las reglas de desempate previstas en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia y que se encuentran vigentes, soportados en el principio internacional del *pacta sunt servanda* previsto en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Las recomendaciones de la OCDE se encuentran en la misma línea, en donde se sugiere aplicar las reglas de desempate establecidas en el artículo 4 del Modelo de Convenio OCDE (OECD Secretariat Analysis of Tax Treaties and the Impact of the COVID-19 Crisis).

A modo de ejemplo, el convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y España señala que si una persona es residente de ambos Estados y tiene una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales). Por lo tanto, cuando una persona extranjera (no nacional) sea residente fiscal en ambos Estados contratantes, tenga una vivienda permanente a su disposición en los mismos y su centro de intereses vitales se encuentre en España, su situación se resolvería

a favor de este último país, y los días adicionales que haya permanecido en Colombia con ocasión del coronavirus no debería afectar la anterior conclusión.

Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil, para lo cual las personas naturales deben probar y justificar, en cada caso particular, que la crisis derivada del coronavirus es un "imprevisto a que no es posible resistir (...)", que obligó a permanecer en el territorio nacional más días de los previstos y contra su voluntad. Por ejemplo, éste podría ser el caso de una persona extranjera (no nacional) que tuviera un vuelo programado y la pandemia del coronavirus haya configurado una situación imprevisible e irresistible que le haya impedido salir del país, y contra su voluntad haya tenido que permanecer en Colombia sin realizar actividades económicas.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www. dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"técnica"–, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pablo Emilio Mendoza Velilla,
Dirección de Gestión Jurídica,
U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,
Carrera 8 N° 6C-38, Piso 4 - Edificio San Agustín,
Tel: 607 99 99 Ext: 904101,
Bogotá, D. C.
(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Risaralda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2020

(junio 11)

por la cual se levanta la suspensión de las notificaciones y/o comunicaciones de actos administrativos decretada mediante el artículo noveno de la Resolución A-0258 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.

El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, (Carder), en uso de sus atribuciones, en especial la Ley 99 de 1993, el Decreto 1042 de 1978 y sus decretos reglamentarios según consta en el Acuerdo número 002 del 3 de febrero de 2020, Acta de Posesión número 092 del 03 de febrero de 2020, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS, el 11 de marzo de 2020, declaró el brote del Coronavirus COVID-19 como pandemia por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento en aras de mitigar el contagio.
- II. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, adoptó entre otras, las siguientes medidas sanitarias:

"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo.

Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponde, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia".

- III. Que el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del COVID-19.
- IV. Que el Presidente de la República de Colombia mediante el Decreto Legislativo número 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la